

# **TÍTULO DE PERMISO**

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA

**NÚM. E/823/AUT/2009**

OTORGADO A

**DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS  
DE OAXACA 1, S. A. DE C. V.**

**PARQUE EÓLICO PIEDRA LARGA**

EN TÉRMINOS DE LA  
**RESOLUCIÓN NÚM. RES/117/2009,**  
DEL 4 DE JUNIO DE 2009

Este Permiso autoriza a **Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para el Parque Eólico Piedra Larga, de conformidad con la Resolución Núm. RES/117/2009 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 4 de junio de 2009, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA. Actividad autorizada.** La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 227.50 MW para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus socios que se mencionan en el Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.** La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la Permissionaria que se indican a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica, así como de sus instalaciones que se listan en el **Anexo Único** que forma parte de este Permiso:

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Renovalia Wind International, S. L.	0.000
2.	Grupo Renovalia de Energía, S. L.	0.000
3.	Caleras de Guanajuato, S. A. de C. V.	0.277
4.	Corporativo Bimbo, S. A. de C. V.	0.339

<b>Núm.</b>	<b>Socio</b>	<b>Demanda Máxima (MW) Hasta</b>
5.	Fábrica de Cal y Materiales de Construcción Purísima, S. A. de C. V.	0.448
6.	Moldes y Exhibidores, S. A. de C. V.	0.506
7.	Galletas Lara, S. A. de C. V.	0.543
8.	Cal de Aguascalientes, S. A.	0.580
9.	Pan del Hogar, S. A. de C. V.	0.666
10.	Fábrica de Galletas La Moderna, S. A. de C. V.	1.420
11.	Gastronomía Avanzada Pastelerías, S. A. de C. V.	2.017
12.	Hazpan, S. A. de C. V.	2.039
13.	Continental de Alimentos, S. A. de C. V.	2.111
14.	Ricolino, S. A. de C. V.	2.629
15.	Mundo Dulce, S. A. de C. V.	3.362
16.	Productos Marinela, S. A. de C. V.	3.386
17.	Cal de Apasco, S. A.	3.600
18.	Caleras de la Laguna, S. A. de C. V.	3.600
19.	Cal Química Mexicana, S. A. de C. V.	3.600
20.	Operadora Vips, S. de R. L. de C. V.	3.645
21.	Calidra de Occidente, S. A. de C. V.	4.295
22.	Suburbia, S. de R. L. de C. V.	5.525
23.	Calidra de Oriente, S. A. de C. V.	7.100
24.	Panificación Bimbo, S. A. de C. V.	7.905
25.	Barcel, S. A. de C. V.	13.871
26.	Bimbo, S. A. de C. V.	49.206
27.	Nueva Wal-Mart de México, S. de R. L. de C. V.	104.830
	<b>Total</b>	<b>227.500*</b>

\*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.

**CUARTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica de los socios de la Permisiónaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, utilizando para ello una central eoloeléctrica que estará integrada por 152 aerogeneradores con capacidad de generación de 1.50 MW cada uno.

La central estará ubicada aproximadamente a 820 m de la Carretera Unión Hidalgo-La Venta, en dos sitios denominados: Polígono I ubicado en terrenos del Municipio Unión Hidalgo y Polígono II ubicado en terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza, ambos en Oaxaca.

La construcción de la central, en cada sitio, comprenderá los siguientes aspectos:

Polígono	Ubicación en Oaxaca	Aerogeneradores		Capacidad por Sitio (MW)
		Número de Equipos a Instalar	Capacidad por Equipo (MW)	
I	Terrenos del Municipio Unión Hidalgo	87	1.5	130.00
II	Terrenos del Municipio Juchitán de Zaragoza	65	1.5	97.50*
<b>Total</b>		<b>152</b>		<b>227.50</b>

La Permisiónaria limitará uno de los aerogeneradores de los sesenta y cinco aerogeneradores del Polígono II a una capacidad 1.00 MW, para que la capacidad total de generación de la central no se exceda de los 227.50 MW convenidos con la Comisión Federal de Electricidad en el proceso de Temporada Abierta de Reserva de Capacidad de Transmisión de energía eléctrica eoloeléctrica (la TA) a construirse en Oaxaca.

La capacidad total de generación de energía eléctrica será de 227.50 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 933.30 GWh.

Los aerogeneradores, en cada sitio, se conectarán mediante líneas de la Permisiónaria a una tensión de 20 kV, a una subestación eléctrica con relación de transformación de 20/230 kV, y las dos subestaciones se interconectarán a una tensión de 230 kV mediante una línea de 9 km aproximadamente, para

finalmente interconectarse a la Subestación Eléctrica La Ventosa mediante una línea de transmisión de doble circuito de 20.10 km de longitud aproximadamente.

**QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras.** El programa de obras a desarrollarse por la Permisinaria, para cada polígono a que se refiere la Condición Cuarta anterior, comprende la construcción de los caminos, plataformas y cimentaciones de los equipos de generación de energía eléctrica, para continuar con las obras eléctricas y el montaje de los aerogeneradores, finalizando con las pruebas y la puesta en operación, de acuerdo con lo siguiente:

Polígono	Fechas de Obras	
	Inicio	Terminación
I	marzo de 2009	diciembre de 2010
II	enero de 2010	junio de 2011

**SEXTA. Prohibición de venta o enajenación.** Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permisinaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

**SÉPTIMA. Excedentes de producción.** En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b), y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

**OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** En términos del artículo 37, inciso a), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia.** La Permisinaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro

de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

**DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación.** La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisiónaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.** La Permisiónaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DUODÉCIMA. Responsabilidad.** La Permisiónaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

**DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades.** La Permisiónaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisiónaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en

todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;

- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

**DECIMOCUARTA. Obligaciones generales.** La Permisinaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisinaria o para terceros;
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada especificando la utilizada para las necesidades propias de las personas mencionadas en la Condición Tercera anterior y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. En el caso de que la Permisinaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Cuarta anterior, aún por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisinaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

**DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones.** La aceptación de este Permiso por parte de la Permisinaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

**DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso.** El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos, Colonia Bosques de la Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

**DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso.** El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso.** Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía; sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisinaria será necesario obtener un nuevo permiso.

**DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso.** Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
  - a) La Permisinaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
  - b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los

requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;

- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
  - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
  - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
  - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**VIGÉSIMA. Terminación del Permiso.** El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
  - a) Cuando la Permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
  - b) Si la Permisionaria transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
  - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del

Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV, inciso c), del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la Permisionaria. En dicho supuesto la Permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso.

México, Distrito Federal, a 4 de junio de 2009

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

Israel Hurtado Acosta  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado